

C I R C U L A R Nº 378.

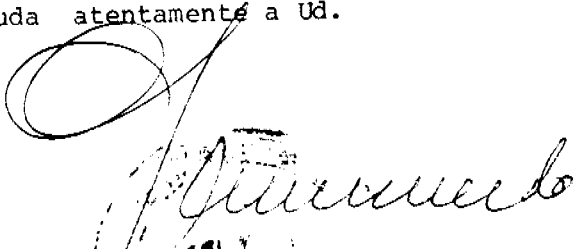
A todas las entidades de seguros del primer grupo

SANTIAGO, 4 - Enero de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la modificación a la póliza de vehículos motorizados aprobada por circular - Nº 1.188 de 22 de febrero de 1974, que se adjunta.

Esta modificación puede ser utilizada por el mercado asegurador en forma optativa y siempre que el asegurado de clare conocerla y deje constancia de ello.

Saluda atentamente a Ud.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular Nº 377 fue enviada para todas las entidades asegura
doras y reaseguradoras.

000001

VOLANTE VEHICULOS EN CIRCULACION

No obstante lo señalado en el Artículo 1º de las Condiciones Generales de la presente póliza, la Compañía indemnizará únicamente los daños producidos por colisión con un vehículo en movimiento e identificado claramente por el Asegurado ante la Compañía y, a su vez, es condición necesaria que el vehículo asegurado se encuentre también en movimiento, ya sea conducido por el Asegurado mismo o por otra persona con su autorización, siempre que el que conduzca el vehículo posea licencia competente y vigente.

No obstante, se cubrirán los daños, cuando el vehículo asegurado estando en uso, se encuentre detenido momentáneamente en una vía de circulación, en razón de alguna norma de la Ordenanza del Tránsito o por orden de la autoridad competente.

000002